

AUTO N. 00105

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia realizó evaluación a los radicados **2022EE86251 del 19/04/2022, 2022ER119051 del 19/05/2022 y 2022EE133405 del 2/06/2022**, en los cuales se encuentra información acerca del requerimiento realizado a la sociedad **TRANSPORTE MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN TRAMICON LOGÍSTICA S.A.**, identificada con Nit. 830071467-0, ubicada en la CL 19 No. 68 - 75 en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia de lo anterior, se emitió el **Concepto Técnico No. 09876 del 23 de agosto de 2022**, en donde se registró un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de emisiones en fuentes móviles y se creó el expediente sancionatorio **SDA-08-2022-5220**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, de acuerdo con lo anteriormente señalado la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 09876 del 23 de agosto de 2022**, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)1. **OBJETIVO**

Verificar el cumplimiento normativo de la Resolución Distrital 556 del 7 de abril de 2003 “Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles” del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte hoy Secretaría Distrital de Movilidad y la Resolución Nacional 910 del 5 de junio de 2008 “Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones” del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, a partir de los resultados obtenidos de los vehículos requeridos a la empresa **TRANSPORTE MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN TRAMICON LOGÍSTICA S.A** en el mes de mayo de 2022 y reprogramados para el mes de agosto de 2022 por seguimiento y control a las fuentes móviles.

(...) 3. Evaluación técnica

La fecha de presentación de los vehículos en el requerimiento inicial comenzó el **lunes 16 de mayo de 2022** y finalizó el **viernes 20 de mayo de 2022** con plazo máximo para subsanar fallas por inspección previa hasta el **viernes 27 de mayo de 2022**.

Para la reprogramación, la fecha de presentación de los vehículos inició el **lunes 1 de agosto de 2022** y finalizó el **viernes 5 de agosto de 2022** con plazo máximo para subsanar fallas por inspección previa hasta el **viernes 12 de agosto de 2022**.

De acuerdo al requerimiento enunciado anteriormente, se realizó la prueba técnica de verificación de emisiones en el Centro de Revisiones Vehiculares - CRV de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA ubicada en la **Avenida calle 17 N°132-18 interior 25** por parte del grupo de fuentes móviles teniendo en cuenta la Resolución 2728 del 17 diciembre de 2015 del Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM “Por la cual se modifica la autorización otorgada a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA para realizar medición de emisiones generadas por fuentes móviles, auditorías de autorización y seguimiento realizadas a equipos de medición de emisiones en Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), Visitas a concesionarios, programa de requerimientos ambientales y programa de autorregulación ambiental para fuentes móviles” y con el propósito de evaluar las emisiones de gases de los vehículos requeridos y verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente de los vehículos adscritos a la empresa **TRANSPORTE MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN TRAMICON LOGÍSTICA S.A.**

4. Resultados

4.1 Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8° de la Resolución Distrital 556 de 2003 “Podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga”, la **Tabla 3** muestra los vehículos que no asistieron a cumplir el requerimiento:

Tabla 3. Vehículos que no asistieron al requerimiento

Vehículos que no atendieron la solicitud al requerimiento inicial del lunes 16 de mayo de 2022 al viernes 20 de mayo de 2022 y a la reprogramación del lunes 1 de agosto de 2022 al viernes 5 de agosto de 2022					
No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa

1	SKL274	9	SKL278	17	THQ834
2	SKL281	10	WEQ000	18	WNN384
3	SKX435	11	WEP625	19	WNN888
4	SKX436	12	WNN634	20	WNN284
5	SKX437	13	WOS424	21	SGV513
6	SKX438	14	WNN385	22	SKX231
7	SKX854	15	SKX432	23	SRF460
8	THQ832	16	SKL275	24	SGV510

Fuente: Base de datos fuentes móviles – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV).

(...)

4.4 A continuación las **Tablas 6 y 7** muestran los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos que hacen parte de la empresa **TRANSPORTE MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN TRAMICON LOGÍSTICA S.A.**

Tabla 6. Resultados generales de los vehículos requeridos.

Cumplimiento al requerimiento				
Requeridos	Asistencia	Inasistencia	% de asistencia	% de inasistencia
24	0	24	0	100

Fuente: Base de datos fuentes móviles – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV).

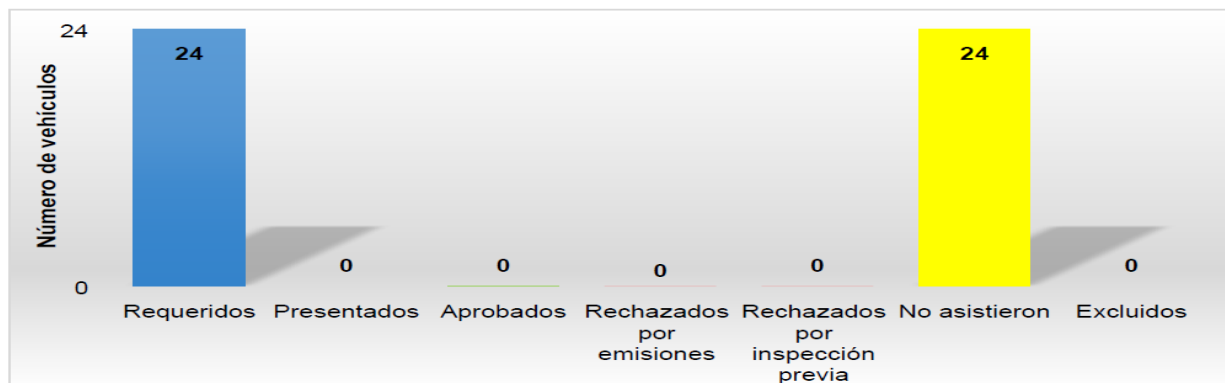
(...)

5. Análisis de la evaluación ambiental

La empresa **TRANSPORTE MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN TRAMICON LOGÍSTICA S.A** no presentó ninguno de los vehículos requeridos para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por lo que corresponde a un 100 % de inasistencia del total de la flota solicitada a la empresa mediante el oficio enumerado anteriormente.

La empresa no adjunta ningún documento justificando la inasistencia de los vehículos mencionados en la **Tabla 3.**

Gráfica 1. Análisis del requerimiento realizado a la empresa **TRANSPORTE MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN TRAMICON LOGÍSTICA S.A**



Fuente: Base de datos fuentes móviles – Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV).

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

“(…) Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental

competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica "(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*"

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que: "(...) *todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 09876 del 23 de agosto de 2022**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, así:

➤ **RADICADO No. 2022EE133405 del 2 DE JUNIO DE 2022**

*(...) Por otra parte, sobre la solicitud de prórroga, se hace necesario realizar la reprogramación de los vehículos que hacen parte de su parque automotor y que se relacionan a continuación, con el fin de efectuar la prueba de emisión de gases en el Centro de Revisiones Vehicular - CRV de la SDA, ubicado en la **AVENIDA CALLE 17 No. 132-18 INTERIOR 25**, en la fecha y hora que a continuación se relaciona:*

*La fecha de presentación de los vehículos se realizará iniciando el **Lunes 1 de agosto de 2022** y finalizando el **Viernes 5 de agosto de 2022**, podrán asistir cinco (5) vehículos por día de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. hasta la 1:00 p.m.*

Tabla 1. Vehículos requeridos a la empresa TRANSPORTE MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN TRAMICON LOGÍSTICA S.A

N°	Placa	N°	Placa	N°	Placa
1	SKL274	9	SKL278	17	THQ834
2	SKL281	10	WEQ000	18	WNN384

3	SKX435	11	WEP625	19	WNN888
4	SKX436	12	WNN634	20	WNN284
5	SKX437	13	WOS424	21	SGV513
6	SKX438	14	WNN385	22	SKX231
7	SKX854	15	SKX432	23	SRF460
8	THQ832	16	SKL275	24	SGV510

(...)

➤ **RESOLUCIÓN 556 DE 2003¹**

ARTICULO OCTAVO. - El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- o la Secretaría de Tránsito y Transporte podrán solicitar a las entidades oficiales, privadas, empresas de transporte público o propietarios particulares, la presentación de alguno o algunos de los vehículos de su propiedad, contratados o afiliados, para efectuar una prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que lo disponga. El requerimiento se comunicará por lo menos con una semana de antelación. El mismo vehículo no podrá ser citado más de dos veces durante un año.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Contra las personas naturales o jurídicas que incumplan el requerimiento del DAMA se impondrán multas de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes por cada vehículo, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental (...)

➤ **DECRETO 1076 DE 2015²**

ARTÍCULO 2.2.5.1.12.1 Régimen Sancionatorio. La autoridad ambiental en el ámbito de sus competencias impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas y atendiendo lo considerado en el **Concepto Técnico No. 09876 del 23 de agosto de 2022**, la Sociedad **TRANSPORTE MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN TRAMICON LOGÍSTICA S.A.**, identificada con Nit. 830071467-0, presuntamente infringe la normativa ambiental en materia de emisiones en fuentes móviles, por cuanto, no cumplió con la presentación de veinticuatro (24) contratados o afiliados, para efectuar la prueba de emisión de gases, en la fecha y lugar que se dispuso, por lo que corresponde a un 100% de inasistencia total de la flota solicitada a la empresa incumpliendo con el requerimiento efectuado por parte de esta Autoridad y la normatividad anteriormente enunciada.

Así las cosas, en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente

¹ "Por la cual se expiden normas para el control de las emisiones en fuentes móviles".

² "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Sociedad **TRANSPORTE MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN TRAMICON LOGÍSTICA S.A.**, identificada con Nit. 830071467-0, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: *“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **INICIAR** procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la Sociedad **TRANSPORTE MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN TRAMICON LOGÍSTICA S.A.**, identificada con Nit. 830071467-0, con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **TRANSPORTE MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN TRAMICON LOGÍSTICA S.A**, identificada con Nit. 830071467-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la CL 19 NO. 68 – 75 en la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2022-5220**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

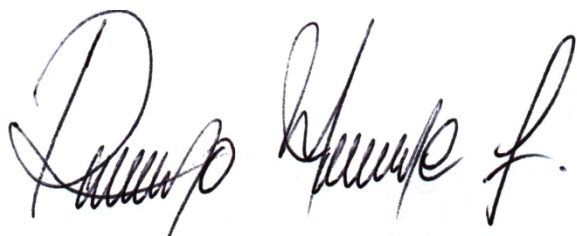
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de enero del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220501 DE 2022

FECHA EJECUCION:

10/01/2023

Revisó:

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS:

CONTRATO 22-1258 DE
2022

FECHA EJECUCION:

11/01/2023

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

13/01/2023

Expediente SDA-08-2022-5220